Auto N°	613
Radicado	05266 31 10 002 2023-00216-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	JENIFFER AGUDELO SANCHEZ en representación de su hijo menor M.C.A.
Demandado (s)	JUAN PABLO CUERVO MONCADA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Seis de septiembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora JENIFFER AGUDELO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.758.746, a través de apoderado judicial, frente al señor JUAN PABLO CUERVO MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.037.648.131 para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de enero de 2021, acorde con el acta de conciliación extrajudicial emitida por la Comisaria Primera de Familia de La Estrella del 28 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que la cuota alimentaria se fijó en favor de la señora JENIFFER AGUDELO SANCHEZ en representación de su hijo menor de edad M.C.A. en tal sentido, con apoyo precisamente en la norma antes citada, artículo 430, el Despacho librará la orden de pago en la forma que legalmente corresponde.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN PABLO CUERVO MONCADA, a favor de la señora JENIFFER AGUDELO SANCHEZ en representación de su hijo menor de edad M.C.A. a través de apoderado judicial, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (2.296.982), por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, discriminadas:

AÑO	MES	CUOTA MES	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2021	ENERO	248.400	240.000	8.400
2021	FEBRERO	248.400	240.000	8.400
2021	MARZO	248.400	240.000	8.400
2021	ABRIL	248.400	240.000	8.400
2021	MAYO	248.400	240.000	8.400
2021	JUNIO	248.400	240.000	8.400
2021	JULIO	248.400	240.000	8.400
2021	AGOSTO	248.400	240.000	8.400
2021	SEPTIEMBRE	248.400	240.000	8.400
2021	OCTUBRE	248.400	240.000	8.400
2021	NOVIEMBRE	248.400	240.000	8.400
2021	DICIEMBRE	248.400	240.000	8.400

AÑO	MES	CUOTA MES	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2022	ENERO	273.400	271.000	2.400
2022	FEBRERO	273.400	271.000	2.400
2022	MARZO	273.400	271.000	2.400
2022	ABRIL	273.400	271.000	2.400
2022	MAYO	273.400	271.000	2.400
2022	JUNIO	273.400	271.000	2.400
2022	JULIO	273.400	271.000	2.400
2022	AGOSTO	273.400	271.000	2.400
2022	SEPTIEMBRE	273.400	271.000	2.400
2022	OCTUBRE	273.400	271.000	2.400

2022	NOVIEMBRE	273.400	271.000	2.400
2022	DICIEMBRE	273.400	271.000	2.400

AÑO	MES	CUOTA MES	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2023	ENERO	317.100	320.000	0
2023	FEBRERO	317.100	320.000	0
2023	MARZO	317.100	160.000	151.300
2023	ABRIL	317.100	0	317.100
2023	MAYO	317.100	0	317.100

AÑO	MES	SALUD	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2022	ABRIL	101.800	0	50.900
2022	MAYO	37.342	0	18.671
2022	AGOSTO	3.846	0	1.923
2022	SEPTIEMBRE	204.950	0	102.475
2022	OCTUBRE	111.700	0	55.850
2022	NOVIEMBRE	15.385	0	7.692
2023	ENERO	471.266	0	235.633
2023	FEBRERO	78.277	0	39.138

AÑO	MES	VESTUARIO	PAGO REALIZADO	VALOR ADEUDADO
2022	JUNIO	207.000	0	207.000
2022	DICIEMBRE	207.000	0	207.000
2023	JUNIO	227.800	0	227.800
2023	DICIEMBRE	227.800	0	227.800

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias, que se causen a partir del mes de junio de 2023, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho DANIELA CHAVERRA SALDARRIEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.636.173, adscrita al Consultorio Jurídico "MARCELIANO VÉLEZ BARRENECHE" de la Institución Universitaria de Envigado.

NOTIFIQUESE,

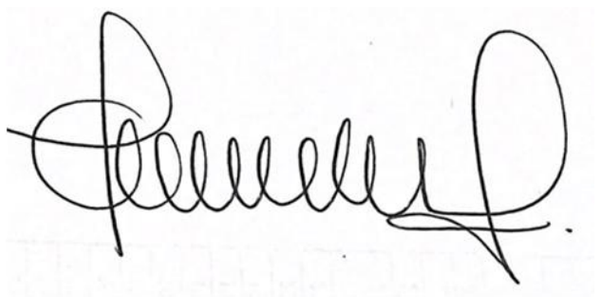

ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 97

Fijado hoy, 07/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria

(Ibm)